



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Vire un oficio de la Jefe Sup^a Política de esta
Provincia, fra. dize y sea del parte en el que para que in-
cute a los Comendatarios de esta ciudad la contentacion a la con-
sulta que se ha dirigido, el Prior de el Convento de la mis-
ma, p^a el que determinamos que a los Religiosos que tratan
de secularizarse estan obligados en respectivo Comen-
tos a mantenerlos hasta que obtengian el breve de
su secularizacion, con lo demás que contiene el inter-
dicto p^a este etc. etc. etc. recuerda. Se comete de su racion
y de su racion a los Prebados de los Comendatarios de esta ciu-
dad y parte.

Vire un oficio de la Jefe Sup^a Política de esta
Provincia, fra. dize y sea del parte en que se cita que
esta ciudad adviene p^a el cargo que se ha caido en
el reparto perteneciente a Prebados de los Conventos de
patado a los etc. etc. que los señalamientos a. que en
Corporacion hecatifecha a D. Miguel Lombi por
el imparte de los doc. dellos y derechos p^a la Dipu-
tacion Provincial deben incluirse en el cargo que
se ha acordado a esta ciudad para govor de
Secretaria de otra Diputacion, acordado en